

CONFLICTO POR LA PROPIEDAD DEL CERRO MAYACA DE QUILLOTA (SIGLOS XIX Y XX)

Carlos Saavedra Blanca*

RESUMEN

En el año 1841, José María Castro Brito entabló una demanda contra el Municipio de Quillota por la propiedad del Cerro Mayaca (Quillota). Durante el juicio, afloraron dos principios irreconciliables: la propiedad común, defendida por el Municipio; y la propiedad privada, defendida por Castro.

Por medio del presente trabajo, dilucidamos los fundamentos históricos (de la comunidad vecinal) y legales de los litigantes. De esta forma, encontramos que desde la época colonial había intereses económicos soterrados y contradicciones, que dejan en tela de juicio el principio municipal de defensa de la propiedad común. Finalmente, avanzando en la construcción de la historia local del Mayaca, examinamos el proceso final de secesión a privados, ocurrido desde el año 1956.

Palabras clave: Municipalidad de Quillota, propiedad privada, propiedad común, Cerro Mayaca.

ABSTRACT

In 1841, José María Castro Brito started a claim against Quillota's local council for Cerro Mayaca's (Quillota) property. During the trial, two irreconcilable principles

* Profesor de Historia (c), Pontificia Universidad Católica de Chile. Licenciado en Historia, Universidad de Chile. La Calera, Chile. E-mail: c.saavedra7@hotmail.com

appeared: common property, defended by the local council; and private property, defended by Castro.

Through this current paper, we elucidate historical fundamentals (of community association) and legal fundamentals of the litigants. In this way, we found there were hidden economic interests and contradictions since the colonial period, which brings into question the municipal's principle of common property's defense. Finally, moving forward in the construction of Mayaca's local history, we'll study the final process of private secession, which happens since 1956.

Keywords: Municipalidad de Quillota, private property, common property, Cerro Mayaca.

Introducción

El año 2017, la ciudad de Quillota cumplió trescientos años desde su fundación por parte del gobernador José Santiago Concha. Aquel lugar, que en sus comienzos era una Villa, al poco tiempo se transformó en una ciudad y la ocupación del territorio comenzó a ser lentamente más significativa. Sin embargo, luego de la independencia, tanto en Quillota como en otras zonas, afloraron conflictos por los títulos de propiedad coloniales, existiendo básicamente dos intereses antagónicos: la propiedad privada o la propiedad municipal.

En Quillota, el Cerro Mayaca, el más visible desde cualquier punto de la ciudad, se convirtió bien pronto en un lugar de litigio. Por un lado, José María Castro Brito, un

particular²⁸, entre 1841 y 1843, con diversos documentos entabló una pugna legal contra el Municipio de Quillota (representado por el procurador Tomás Pastor). (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843). La contraparte era la propiedad municipal, que ocasionalmente se amparó en la propiedad comunal, es decir, aquella en la que residía el poder de decisión de los ‘vecinos’ y los lugares de usufructo común (Salazar & Pinto, 1999, pp. 263-266). En este último caso, nos preguntamos por las limitaciones y realidades de la defensa de este principio, ya que, como veremos, el Municipio de vez en cuando contraponía el uso común del Cerro a favor de particulares (principalmente, a través de arriendos).

Para operacionalizar esta pregunta, se analizan los fundamentos legales e históricos (de los acontecimientos de la comunidad) que tanto el demandante como el Municipio demandado enarbolaron para defender sus intereses. También, permitiendo una contrastación entre el pasado y el presente, incluiremos el proceso de privatización culminado legalmente el 13 de septiembre de 1956, año en que se normalizó la ocupación habitacional por gente de estratos humildes.

En definitiva, este artículo plantea que José María Castro, como particular, defendió sus intereses con documentos y testimonios, es decir, se remontó a la comunidad ‘vecinal’. En cambio, el Municipio en su argumentación defendió la propiedad

²⁸ Entendemos el concepto de ‘particular’ como persona natural o individuo. Por ejemplo, el término es usado por la Constitución de 1833, al referirse a la inviolabilidad de la propiedad de “particulares o comunidades”. (Presidente de la República (Prieto, J.), 1833, Capítulo V, Artículo 5).

municipal del Mayaca; y, en la práctica, osciló entre la propiedad privada y común, existiendo claras motivaciones económicas.

Preliminares para entender el juicio

Comencemos con una descripción de la zona en diferendo, para luego esbozar la historia del Cerro antes de 1840. Con posterioridad, incluiremos una breve descripción de los sujetos interactuantes en el juicio.

De Quillota existen diversas descripciones coetáneas al juicio, las cuales coinciden en expresar la belleza de la zona. Por ejemplo, los comentarios anotados en el diario de Charles Darwin (1945) el 15 de agosto de 1834 (pp. 309-310), o las descripciones que luego haría Domingo Faustino Sarmiento (1884) acerca de la vida en la ciudad, el año 1842 (pp. 181-195). Por ahora, nos evocaremos a solo describir el Cerro.

En primer lugar, el Mayaca, según el *Diccionario Jeográfico de Chile* de Risopatrón (1924), está ubicado en los 32°53 L.S.' y 71°16' L.O., y: "es bajo, aislado, de corto perímetro i se levanta contiguo al lado N de la ciudad de Quillota; en su falda S está situado el cementerio de la ciudad i a su lado se encuentra la ciudad" (p. 572). La descripción, aunque es posterior al desarrollo del juicio que nos convoca, deja clara la ubicación del Cerro y plantea un importante detalle: existía el cementerio municipal, fundado aproximadamente en el año 1821, según Vicuña Mackenna Benjamín (1877, p. 265). Entonces, ¿cuál es específicamente la zona en disputa?

Frente a todo este panorama, en el juicio no se expresan claramente los límites que solicitó José María Castro, lo cual en parte nos dificulta el trabajo. Empero, si se toma en cuenta que existía el cementerio desde comienzos del siglo XIX, tendremos en consideración que gran parte del área sureste/este no era el terreno en litigio. Contribuyendo a la precisión, Montero Pablo (2012) nos menciona en su libro sobre la propiedad rural de Quillota durante el siglo XVIII y XIX que, en el año 1879, gran parte del Cerro era propiedad de la familia Castro Brito, específicamente el sector oriental y norte hasta la cúspide (p. 41). Por inferencia, la zona en disputa probablemente era esa.

En segundo lugar, refiriéndonos al temprano asentamiento humano, Keller Carlos (1974) señala que el Mayaca tuvo una antigua ocupación incásica. Según el autor, el Cerro de 90 metros de altura, era un pucará o fortaleza que poseía una magnífica vista sobre el valle de Quillota, y que luego fue la 'Casa Fuerte' de Pedro de Valdivia (p. 15). No obstante, esto último sigue siendo objeto de controversia, ya que para algunos autores la fortaleza estaba en Limache, y no en Quillota (Venegas, 2000, p. 32). Otra información es la aportada por Montero Pablo (2014), quien nos indica que el Mayaca no era solo un cerro, sino que comprendía a un poblado indígena en las faldas del mismo (p. 120).

Para el periodo del siglo XVIII, en algunos de los documentos reunidos por Lorenzo Santiago (1995) encontramos diversas menciones al Cerro, que evidencian tanto ocupación habitacional como propiedad común. Por esta razón, en la delineación y mensura de la Villa de Quillota, se indica que:

“Y desde la dicha esquina corra calle hasta la falda del cerro Mayaca, la cual por dicha falda se aparta diez y seis varas de la acequia que va por el pie de dicho cerro, porque ha de quedar esta calle pública abierta a la falda del cerro por la cabecera de la casa en (que) hoy vive Juan Navarro (...)”. (p. 53).

En definitiva, es claro que desde temprano existió una ocupación del Cerro y sus alrededores, la cual se prolongó hasta hoy. Más adelante, comprobaremos que estaba habitado por personas a comienzos del siglo XIX.

En tercer lugar, si se lee con precaución las instrucciones para fundar la Villa, encontramos que el Mayaca era usado como hito²⁹. Pero, más significativa era la defensa de la propiedad comunal para los vecinos:

“5. Ittem no permitirá que a ningún vecino que quisiere sacar tierra para adobes, ladrillos o teja u otro ministerio conducente a su fábrica, o piedra del cerro de Mayaca, se ponga embarazo, porque todos libremente han de gozar de este beneficio” (Lorenzo, 1995, p. 60).

De ese modo, según esta fuente, circunscrita a las leyes coloniales españolas, además de singularizarse la defensa del libre uso de las tierras comunales, se deduce que el accidente geográfico tenía una forma distinta a la actual. Quizás era un poco

²⁹ “Y en el mismo día que se abra calle desde la esquina baja de la calle de don Manuel Torrejón, corregidor de esta ciudad que tiene el cerro Mayaca por cabecera de dicha casa, y corra derecha por tierras de María Roldán (...)”. (Lorenzo, 1995, p.53).

más grande y tenía vegetación distinta, pero con el tiempo fue cambiando a causa del trabajo humano, al igual que su forma de propiedad.

Por último, el Cerro tenía una importancia normativa y económica trascendental ante el florecimiento de los delitos contra la propiedad. Esto se explica porque en un bando de Joseph de Lothelier [Letelier], en el año 1777, obligó a que todas las mulas que transitaban por Quillota “(...) lo hagan por la falda del cerro Mayaca” (Flores & Rivera, 1980, p. 512).

En otro tema, sobre el demandante José María Castro Brito sabemos que era hijo de María Rosario Brito y Elizondo con Julián Castro; tenía como hermanos a José Vicente Castro Brito y María Antonia Castro Rodríguez; estaba casado con su sobrina, Mercedes Castro Balbontín, hija de José Vicente; era acaudalado puesto que poseía diversas propiedades; y, desempeñó cargos públicos como alcalde, juez y gobernador (entre 1856-59) (Montero, 2012, p. 41). De Tomás Pastor solo sabemos que era el procurador (representante de la ciudad ante el Municipio) gracias al mismo juicio.

Antes de analizar cabalmente el juicio, sin duda debemos preguntarnos: ¿cuál era la importancia del Cerro Mayaca? Era una zona de propiedad común y privada, un lugar de vivienda, con importancia económica y normativa. Más aún, para Vicuña Mackenna Benjamín (1877), el Mayaca era el ‘Santa Lucía de Quillota’ (p. 263), es

decir, era un cerro importante que por su belleza podía proyectarse como zona de turismo. He aquí el valor de estudiar este lugar.

El particular: José María Castro

Ya en las primeras fojas del juicio, José María Castro, en esa época un comerciante de treinta y seis años, entabló una defensa férrea de sus títulos de propiedad. Era el día 5 de julio del año 1841, cuando el procurador Tomás Pastor recibió la demanda entablada por el particular. Fundamentalmente, el juicio comenzó así:

“(…) que en tiempos pasados el Cabildo de esta ciudad de propia autoridad y sin justo título quitó forzosamente a mis antecesores la posesión del Mayaca, que hay reclamo en virtud de los títulos que debida forma presento por ellos se ve que mi abuelo Don Francisco Rodríguez Brito es dueño propietario de este serro, por la compra que hizo al presbítero Don Ignacio Escobar, y que por su fallecimiento para esta herencia a su hija única y heredera mi madre Doña Rosario Brito (...) A su señoría suplico que en vista de los títulos prestados se sirva mandarme dar la porción del Serro de Mayaca”. (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 6).

El acusante claramente increpó al Municipio por el desconocimiento y violación de su propiedad, de una ‘porción’ del Cerro Mayaca que no especificó. En seguida, asumió, sin presentar los títulos de propiedad o compra, la existencia de documentos nacidos de la transacción con el presbítero Ignacio Escobar, el año 1763, y que luego se reafirmaron en 1767. Sin embargo, la primera pregunta que surge es sobre la posibilidad de esta acción: ¿cómo era posible esto si, en teoría, la propiedad de los cerros era del Reino? En la siguiente sección analizaremos aquello.

En cuanto a los documentos presentados por Castro Brito, está el testamento de su abuelo, Francisco Rodríguez Brito (fechado el 18 de septiembre del 1793) (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 8-15) y el de su madre, Rosario Brito³⁰ (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 18-23). Una arista interesante es que, el testamento de don Francisco Rodríguez señala que era dueño de diversos terrenos, algunos ubicados en Limache, por los cuales estaba en pleito con la Real Audiencia (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 10v.). Al parecer, la familia que estudiamos tenía bastante concurrencia a los tribunales, como también conocimiento de los mismos. En otro aspecto, lo que más causa cuidado es que en ningún momento hay la más mínima mención al Cerro, aunque ambos documentos individualizan a los herederos. La verdad es que Castro solo respondió a la solicitud de acreditar que él era legítimo heredero.

Más adelante, ante una negativa de Tomás Pastor, José Vicente Castro se pliega a la demanda de su hermano, dándole facultad para proseguir el juicio a su nombre, legalizando un preliminar acuerdo verbal de secesión de derechos hereditarios (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 27). A continuación, el juicio se pone más candente al sindicar al procurador como el culpable de los entorpecimientos. Castro hasta ese momento dejó de presentar documentos y solo deseaba que fuese cambiado el procurador, ya que indicó: “(...) hoy quiero quitarle los derechos al procurador, y evitar los entorpecimientos de este juicio” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 29).

³⁰ En la fuente se le llama indistintamente Rodríguez Brito o solamente Brito, siendo probable que durante la vida de Rosario hubo un cambio de apellido.

Posteriormente, Pastor respondió dilatadamente –algo que más tarde analizaremos, ante lo cual José María Castro presentó un expediente de veinte fojas, con fecha de 30 de diciembre de 1795. El documento tiene como emisor a Julián de Castro, yerno de Francisco Rodríguez Brito, padre de los hermanos Castro Brito, y pese a que temáticamente es diverso, comienza confirmando que hubo una compra de parte del Cerro, adjuntándose:

“(…) dos escrituras de compra que hizo el finado mi suegro don Francisco Rodríguez Brito de dicha parte del Cerro referido del Doctor Presbítero Don Ignacio Escobar, hermano que hera de Doña Luciana Escobar, dueña propietaria que fue del nominado cerro de Mallaca, y muger legitima del finado Don Alonso Pizarro legitimo y principal dueño” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 67v.).

De este extracto tenemos información vital para entender la historia de la propiedad del Mayaca. En primer lugar, la información presentada por los Castro citó a personas que efectivamente tuvieron diversas propiedades, como Alonso Pizarro que en el acta de fundación de Quillota era un vendedor de terrenos -a ciento cincuenta pesos la cuadra, para el asentamiento de futuros vecinos en la Villa (Lorenzo, 1995, p. 47). Por otro lado, si esta fuente fuese totalmente cierta, podemos inferir que la propiedad del Cerro ya estaba privatizada antes de la compra realizada al presbítero Ignacio Escobar, dueño por la donación de su hermana, Luciana Escobar. Ciertamente, sería muy conveniente que en otra investigación se indagase aún más la historia de la propiedad en Quillota en el siglo XVII y comienzos del XVIII.

En segundo lugar, desde fines del siglo XVIII, en 1795, existió una disputa legal por la propiedad del cerro entre el Municipio y particulares, puesto que Julián de Castro intentó defender la herencia venida de su suegro. Ante este conflicto, hallamos que el procurador Juan Domingo Montes pidió el traslado de la causa (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 63v.). Después, el procurador general José Antonio Izquierdo respondió a favor de la propiedad de los Castro Brito, específicamente, de la viuda María Rosario Brito y Elizondo, pues Julián Castro había fallecido:

“(…) reconocidos los autos mencionados instrumentos no queda al Procurador General duda acerca de que el Cerro espresado pertenece á la Doña María del Rosario [Rosario Brito y Elizondo], sin que esta Villa tenga derecho para embargarla ni perturbarla la posecion y gose de él deue tener como efecto del recomendable derecho natural de propiedad” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 65).

Volviendo al juicio principal de análisis, ya el 16 de febrero de 1842, el notario José Antonio Venegas afirmó que el documento anteriormente expuesto era verídico, siendo una copia del “Protocolo de instrumentos públicos otorgados ante el escribano Don Blas Mariano Palacios” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 70). Hasta ese momento, el notario (anteriormente escribano) reconoció la propiedad de la familia Castro, sin embargo, el 15 de octubre de 1842 se desdijo, al señalar: “que ignora la fecha y por quien fueron sacados los autos que se expresan” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 86v.). Los argumentos de José María Castro, basados en documentos, estaban en duda aun

cuando se reconocieron los timbres coloniales, por lo que llamaron a testigos de edad para autorizar la demanda. La voz de la senectud intentó refrendar al papel.

A los testigos se les realizaron preguntas sobre la herencia familiar del Cerro, si el Cabildo les quitó la propiedad a los Castro Brito, y si esto era 'conocido' o 'públicamente conocido' (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 71), vale decir, se apeló al conocimiento de la comunidad vecinal. Los testigos, Tomás Arancibia (69 años), Miguel Capaces (75 años) y Asencio Laso (70 años) dijeron exactamente lo mismo, de una manera escueta: "todo es verdad, en la tercera dice no saber en qué año fue" (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 71v.-73). En otras palabras, los declarantes tan solo dieron su fe y apoyo a la familia demandante, sin clarificar el tiempo de los hechos. Quizás ellos estaban avalados por la autoridad de sus avanzadas edades, ya muy raras para la época.

En fin, los documentos de José María Castro Brito fueron entregados totalmente en octubre de 1842, por la insistente petición del juez provincial de San Felipe (en los preparativos para el traslado del juicio). Por otra parte, los testigos no fueron pieza clave en el juicio, pues tan solo replicaron información sin precisiones temporales, siendo lo más probable que la autoridad de la edad, para los demandantes, fuese argumento suficiente. Además, pensemos que la causa es extensa, teniendo sus orígenes legales en 1841, pero con reminiscencias en los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX. Podemos concluir, entonces, que la familia Castro Brito, desde los padres a los hijos, eran asiduos a los tribunales.

Por último, nos preguntamos: ¿habrán existido motivaciones económicas por parte de José María Castro? Está claro que la victoria legal significaba ampliar el patrimonio, accediéndose a materiales de trabajo y pastos útiles. También, como más adelante veremos, podía significar cobrar arriendos a casas de gente pobre.

El Municipio y el Cerro: ¿propiedad comunal?

El día 6 de julio de 1841, Tomás Pastor, el procurador de la ciudad de Quillota, recibió la demanda entablada por José María Castro. En un primer momento aceptó la demanda, hasta que el 11 de agosto del mismo año presentó su respuesta, dilatando el juicio porque no tenía acreditación de si el demandante era heredero de María Rosario Brito. En este caso, Pastor pidió el testamento del abuelo del demandante, Francisco Rodríguez Brito, de esta forma: “(...) que el autor acredite precisamente ser heredero el único/ y legitimo del espresado don Francisco Rodríguez Brito, sin que yo sea entranto obligado á contestar la demanda” (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 7).

Como ya vimos, se entregaron los testamentos de Francisco Rodríguez Brito y de María Rosario Brito (o Rodríguez Brito), la madre del demandante. También, Vicente Castro, dio autorización a su hermano, José María, para que defendiera la porción del Cerro, si bien la respuesta dada al procurador produjo nuevas dilaciones y, peor aún, su molestia.

Pastor, respondió que la petición realizada no era ordenada y no indicaba claramente la porción del Cerro en disputa. Luego, hizo la primera argumentación legal en que defiende el 'uso común':

“(...) Es muy sabido que los montes ó cerros son propios de las ciudades, según la ley 9ª tit. 28 Part. 3ª. Es también notorio que después de la posesión inmemorial en que estaba la ciudad, y de una instrucción ó reglamento superior en que se habia declarado ser dicho serro del uso comun, se introdujeron algunos que se titulaban dueños, aprovechandose de las circunstancias de la revolucion de la independencia; y que tranquilizado ya el País habiéndolo parecido aquel reglamento, acordó la Ilustre Municipalidad en el año 821 que se ublicase un bando para que los accionistas presentasen sus títulos, y que como los señores Castros ni ninguno presentaron las suyas el Procurador Gral. Don Pedro Vásques con el ese entonces escribano Don Juan Agustín Prado, tomaron posesion á nombre de la Ciudad; por lo que todos los vecinos han hecho uso, y hasta ahora sacando tierra y piedras para sus edificios, designandoles el procurador donde deben sacarla (...)”. (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs.34v.).

La respuesta, si nos acogemos a lo que decía la ley citada, es correcta. Como sabemos, para aquella época los códigos penales chilenos estaban recién naciendo, por lo que se citó a las Siete Partidas de Castilla (1844). La Ley señalada es clara, ya que indica que tanto dehesas, ríos, caminos y otros eran comunes para todos, independiente de los orígenes económicos (Título 28, Ley 9). Simplemente, para Pastor no tenía fundamento legal esta demanda.

Igualmente, el procurador se acogió a la crisis de la independencia, que produjo lo que en la introducción mencionábamos: dudas por los títulos de propiedad, que intentaron ser legitimados o descartados. Por ello, Pastor citó un Bando Municipal que fue transcrito íntegramente en el juicio. Previamente, el procurador puso en tela de juicio los títulos de propiedad presentados por Castro, vale decir, los títulos de venta de 1763, refrendados el año 1767 (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 35).

El Bando Municipal, del 28 de septiembre de 1821, corroborado por el escribano/notario José Antonio Venegas, decía esto:

“(…) Hemos acordado no sin provabilidad que coadyuva á esta decadencia en que se halla el no tener un lugar destinado para sacar tierras, piedra y otras cosas para las fábricas por que el Cerro que se nombra de Mayaca está ocupado todo él por dueños que se suponen ser de toda su cumbre y habiendo aparecido unos preciosos documentos con un reglamento de lo que se deue practicar para el adelantamiento de la poblacion en donde se declara que el cerro debe ser común para todos, debiamos de mandar y mandamos, que se tome posesion de dicho cerro por la Villa”. (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 51-51v.).

El Bando, comprobada su legalidad, evidencia los problemas con vecinos que ocupaban el Cerro, de modo que se llevó a cabo una solución rápida: se declaró la propiedad común. Por otro lado, se mantuvo una política relativamente uniforme en pos del interés económico y de mantención de la ciudad, tal cual como en las actas de fundación que anteriormente estudiamos. En otras palabras, habiendo pasado

104 años, la política de la propiedad común fue constante, empero había ciertas sutilezas...

Dos fojas después de la transcripción de ese Bando, Pastor también incluye un documento titulado “El Gobernador y Cabildo de esta Ciudad de Quillota y sus términos y jurisdicción”, fechado el 18 de abril de 1832 (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 54). Lo interesante de este texto es que, por inferencia se entiende que había ocupación del Mayaca por parte de personas pobres, existiendo en esa época no solo una reclamación por parte de la familia Castro. El documento señalaba:

“(...) que todas las bibiendas que esten bajo de estos resintos pagen ____ de esta Ciudad los pesos de ellas. Por tanto, siendo una delas bibiendas que hay actual una dela pertenencia de Doña Juana Billaran, y esta no haber pagado para dicha bibienda mas de dos años de los onse que han corrido: por cuya bibienda debe pagar anualmente beinte reales y dos pesos cuatro reales: por cuya causa sele ordena de dicha señora que de y pague dicha cantidad dentro de tercero día con apersebimiento que de no haserlo sele quitase la casa y esta quedara por la cantidad a beneficio de esta ciudad”. (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 54).

La riqueza de este manuscrito es inmensa. Primeramente, el documento habla de la existencia de más de una vivienda en el Cerro. Entonces, ¿cuántas personas y desde cuándo emprendieron la ocupación del Cerro Mayaca? No tenemos la cifra exacta de cuántos moraban, pero si tenemos evidencia de la construcción de casas de gente

pobre. Según la fuente citada, Juana Villagrán había residido once años en el Mayaca, desde más o menos 1821. Coincidentemente, ese mismo año fue cuando se emitió el Bando Municipal en pos de la propiedad pública, por lo que desde esa época o quizás antes gente de bajos ingresos había tomado posesión ilegal. Lamentablemente para Juana Villagrán, el 28 de agosto de 1834 fue embargada, perdiendo hasta “una cosinita (sic)” en el proceso (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 57v), pasando el terreno en arriendo a Juan Antonio Prado.

Dicho lo anterior, queda en duda la única motivación de defender la propiedad común, ya que el arriendo de terrenos era una forma de aumentar o mantener las rentas municipales o privadas. Sumemos a esto que, según Montero Pablo (2012), desde 1840 hasta 1876, se comenzó a valorizar más la tierra (p. 18). Y, tampoco podemos obviar que, según Serrano Sol (2008), la expectativa de mayores ingresos por el crecimiento del cementerio del Mayaca resultaba atractiva, pese a que para el Municipio durante el siglo XIX no reportase ganancia real (era un 4% de gastos e ingresos) (p. 230).

En definitiva, el Municipio tenía una preocupación por la propiedad pública-común, como una política de largo plazo, remontada a las normativas coloniales. Al mismo tiempo, cobraban arriendos a los ocupantes del Cerro. Esta acción contradictoria podía ser efectiva en un corto plazo, pero la morosidad y los títulos coloniales comenzarían a aparecer. La solución final llegó luego de varios años, con la venta oficial efectiva.

Si analizamos a nivel global los hechos presentados, se cuadran en la concesión o venta de terrenos comunales que, Gabriel Salazar (1985), identificó dentro del proceso de campesinización (p. 47). El tiempo en que se desarrolló el juicio fue el de asentar gente pobre, pero también fue el de vender o conceder ante títulos discutibles la propiedad de ejidos, dehesas, ríos o cerros. Así, los códigos españoles se transformaron en letra muerta, pues la valorización del Cerro para la extracción de materias primas o el aumento relativo de población (con necesidad de vivienda) era una expectativa de lucro atractiva, tanto para particulares como el Municipio.

Por eso, la defensa entablada por Tomás Pastor es un estertor de un tiempo pasado. Terminó su razonamiento pidiendo una entrega completa de los documentos, ya en gran parte mostrados por José María Castro, para que la causa fuese trasladada. Antes de esto, transcribió una copia de una copia, es decir, un Acuerdo de la Municipalidad del 2 de octubre de 1821, donde dicen haber encontrado un reglamento de José Manso, del año 1745. Este manuscrito es la última defensa que hizo de la propiedad comunal, remontándose a acuerdos coloniales emanados por el gobernador, suprema autoridad de la época anterior:

“(…) que fué de la Audiencia y para poner en planta tan acertado acuerdo mandado por punto primero, que por el Alguacil Mayor y Procurador General y Escribano intervino se tomase posesion del Cerro de Mallaca para beneficio publico como consta del acto de posesion que precede”. (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 60 v.).

Resolución de la contradicción

El proceso judicial que analizamos, lamentablemente está truncado en su parte final. Sabemos que la causa se trasladó al juez provincial de San Felipe, junto con distintos alegatos de ambas partes (Castro José María contra Municipalidad, 1841-1843, fs. 74-86) que no aportan más información para este estudio. Pero, no tenemos la sentencia, pese a la búsqueda en los catálogos de los archivos judiciales y los fondos de Gobernación. Entonces, ¿qué pasó con la propiedad del Cerro Mayaca?. Por inferencia, lo más probable es que la sentencia fuese favorable para la familia Castro Brito o, en su defecto, por otro juicio obtuvieron la propiedad, ya que en 1879 era de ellos.

En otro aspecto, José María Castro producto de la unión endogámica con Mercedes Castro Balbontín, su sobrina, tuvo como hijo a Abel Castro Castro (Montero, 2012, p. 42). Acerca de él, sabemos que su propiedad del Mayaca colindaba por el poniente con la de Francisco González de Orejan, andaluz natural de Cádiz (Montero, 2012, p. 71).

Abel Castro tuvo como hijo único a Homero Castro Echeverría, quien por herencia y habilidad, ya a comienzos del siglo XX, era poderoso. Fue segundo alcalde de Quillota en 1906, y primer alcalde en 1909; como también dueño de la mitad de los terrenos del Mayaca (Montero, 2012, pp. 41-42). De ese modo, parte del Cerro a través del siglo XIX fue una herencia familiar, desapareciendo la contradicción entre lo privado y lo público.

Ahora, como ejercicio de memoria histórica: ¿qué pasó después?. Desgraciadamente, nuevamente hay un vacío en los primeros cincuenta años del siglo XX. Por lo que, para clarificar la duda, sería necesaria otra investigación que se enmarque en la variable público/privado y, además, considere las posibles 'tomas' quillotanas de terrenos.

Avanzando un poco aquel trabajo pendiente, tenemos algunos datos muy útiles para entender el proceso. Primeramente, el martes 11 de octubre de 1955, el diputado Sergio González presentó una moción para la venta oficial del Cerro Mayaca. Aquí está transcrito el proyecto de ley:

“Artículo 1°.- Autorízase a la Municipalidad de Quillota para enajenar los terrenos que posee en el Cerro Mayaca a sus actuales ocupantes, en las condiciones que establece el decreto número 122, de 31 de agosto de 1954 de esta I. Municipalidad.

Artículo 2°.- La urbanización de estos terrenos se realizará, conforme el procedimiento contenido en la ley que prorrogó la vigencia del artículo 37 del D.F.L. N° 224, de 5 de agosto de 1953”. (Cámara de Diputados de Chile, 1955, p. 197).

Previo a la presentación de este proyecto, el diputado expuso algunos datos sobre el Mayaca. En primer lugar, según la información que indica González, la población se comenzó a formar en 1947 por 'ocupación' (Cámara de Diputados de Chile, 1955, p. 196), es decir, posiblemente por 'toma'. En segundo lugar, en el año 1955 el Cerro estaba habitado por 1.138 adultos y 638 niños, autorizados por la Municipalidad (Cámara de Diputados de Chile, 1955, p. 196). En tercer lugar, los moradores de esa

época eran gente con mucho empeño por tener agua potable, alcantarillado y alumbrado público, aceptando la ayuda de los organismos del Estado y de la Municipalidad. En cuarto lugar, la Municipalidad acordó el 3 de mayo de 1954 y, autorizó por el Decreto Municipal N°122 del 31 de agosto de 1954, la venta de los terrenos, aunque para ello fue necesaria la legalización por el Congreso³¹ (Cámara de Diputados de Chile, 1955, pp. 196-197).

Del Decreto Municipal destacamos que los terrenos se podían enajenar nuevamente, pasados diez años desde venta. Igualmente, en el documento están presente los límites que tendrían los terrenos y el precio su venta, como también la modalidad de pago (Cámara de Diputados de Chile, 1955, p. 197).

Posteriormente, la moción se trasladó a las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda (Cámara de Diputados de Chile, 1955, p. 245). Y, recién el 30 de agosto de 1956, Carlos Ibañez del Campo estampó su firma en el escrito que, salvo pequeñas modificaciones de estilo³², aceptó el proyecto presentado por el diputado Sergio González (Diario Oficial de la República de Chile, 1956, Ley 12.104). Era la Ley 12.104, que en parte mejoró el problema habitacional de varias familias. Pero, como decía un Oficio del Ministro de Obras Públicas Pablo Pérez Zañartu, en 1960 existían

³¹ Según la Constitución de 1925, Artículo 44: “Sólo en virtud de una ley de puede: (...) 3. ° Autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años” (Presidente de la República (Alessandri, A.), 1925).

³² Específicamente, se señaló en el Artículo N°2 de la ley que la urbanización se haría según los parámetros del Ley. No. 11.904 (Ministerio de Obras Públicas de Chile, 1955).

poblaciones callampa en las faldas del Mayaca, cerca del río Aconcagua (Cámara de Diputados de Chile, 1960, p. 3438).

Dicho lo anterior, queda de manifiesto la transición de la propiedad de los terrenos del Mayaca desde lo público hacia lo privado. El siglo XIX, fue la privatización a favor de una familia poderosa como los Castro Brito u otras, sumando también arriendos a pequeños propietarios. En cambio, en el siglo XX, ocurrió la venta como legalización de una práctica: la 'ocupación' por los pobres o la popularización de un lugar que otrora era posesión de unos pocos, fuese del Municipio o poderosos locales.

Conclusiones

En el estudio de un importantísimo cerro como el Mayaca, evidenciamos distintas fases en el proceso de consolidación de la propiedad privada.

En primer lugar, comenzó como una ocupación prehispánica indígena, que luego se transformó en una propiedad común amparada por la legislación española y las normas de los gobernadores coloniales. Sin embargo, posteriormente lo que se enfatizó fue la ocupación de esta propiedad tanto por arrendatarios pobres o concesiones a gente que tenía títulos antiguos sobre el Mayaca. No obstante, es posible decir que desde 1717 hasta mediados del siglo XIX existió política municipal a favor de la propiedad común, que en la práctica desapareció.

De esta forma, la idea de 'propiedad común', como lugar que era usufructo de todos los 'vecinos', murió lentamente, especialmente luego de la independencia. Las leyes se convirtieron en letra muerta ante la práctica municipal y de particulares; si bien, es imperativo considerar este hecho dentro del proceso de 'campesinización'.

En segundo lugar, en el conflicto entre la propiedad municipal y la propiedad privada, soterradamente había intereses económicos. Por un lado, para el Municipio de Quillota arrendar terrenos era una manera de obtener rentas o embargar a los ocupantes por morosidad; de igual manera, se podía ganar más dinero al ampliar el cementerio. Por otro lado, desde la perspectiva de la familia Castro Brito, el tener acceso a un lugar tan estratégico como el Mayaca era muy rentable: el señor José María Castro Brito era un comerciante, un hombre que posiblemente sabía las utilidades, vale decir, arrendar, vender terrenos o extraer materias primas.

Finalmente, sabemos que el litigio terminó en un triunfo para la familia Castro, quienes heredaron por generaciones parte de la propiedad del Cerro. Esta situación era la fase final de desaparición de la propiedad comunal y la emergencia histórica de la propiedad privada, amparándose en las autoridades judiciales. En seguida, pese a que en la primera mitad del siglo XX falta información, estamos conscientes de que la gente pobre comenzó a ocupar el Cerro, para que luego el Municipio vendiera gran parte del mismo desde 1956.

En definitiva, el proceso general de transformación de la propiedad del Mayaca ha sido descrito efectivamente. No obstante, ahora son necesarios nuevos estudios monográficos para clarificar ciertas dudas y llenar los vacíos en el conocimiento histórico de la propiedad, no solo en Quillota, sino que en todo Chile. Idealmente, sería de suma utilidad que este problema se trabajase con las variables público/privado, para así comprender la importancia del territorio, base de las dinámicas histórico-sociales.

Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados de Chile. (11 de octubre de 1955). Legislatura Extraordinaria, Sesión N°2. Moción del señor González, Don Sergio. Publicado en "*Boletín de la Cámara de Diputados*". Santiago, Chile.

Cámara de Diputados de Chile. (18 de octubre de 1955). Legislatura Extraordinaria, Sesión N° 3. Publicado en "*Boletín de la Cámara de Diputados*". Santiago, Chile.

Cámara de Diputados de Chile. (23 de agosto de 1960). Legislatura Ordinaria, Sesión N°40. Oficio del Señor Ministro de Obras Públicas. Publicado en "*Boletín de la Cámara de Diputados*". Santiago, Chile.

Castro José María contra Municipalidad (1841-1843). Legajo 10, pieza 16, Archivo Histórico Nacional, Fondo Archivo Judicial de Quillota, Santiago, Chile.

Darwin, C. (1945). *Viaje de un naturalista alrededor del mundo*. Buenos Aires: Librería el Ateneo.

Faustino, D. (1884). *Obras completas de D.F. Sarmiento*. Santiago, Chile: Imprenta Gutemberg.

Flores, N., & Rivera, J. (1980). *Quillota en su raíz colonial. La Villa de San Martín de la Concha*. Quillota, Chile: Ilustre Municipalidad de Quillota.

Keller, C. (1974). *Los orígenes de Quillota*. San Felipe, Chile: Editorial Jerónimo de Vivar.

López, don Gregorio, Licenciado del Consejo Real de Indias de S.M. (1844). Vd. *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alfonso IX*. Partida Tercera. Barcelona, España: Imprenta de Antonio Bergnes.

Lorenzo, S. (. (1995). *Fuentes para la Historia Urbana en el Reino de Chile*. (Vol. I). Santiago, Chile: Academia Chilena de la Historia.

Ministerio de Obras Públicas de Chile. (27 de octubre de 1955). Ley N°11.904. Substituye el artículo 37.º y agrega artículo nuevo al decreto con fuerza de Ley 224, de 22 de julio de 1953, que fijó que fijó el texto de la Ley general de construcciones y urbanización. Santiago, Chile. Recuperado de: file:///D:/LEY-11904_27-OCT-1955.pdf

Diario Oficial de la República de Chile. (13 de septiembre de 1956). Ley N°12.104. Autoriza a la Municipalidad de Quillota para enajenar los terrenos de su propiedad, ubicados en el cerro Mayaca de dicha comuna, a sus actuales ocupantes. Publicado en "*Diario Oficial de la República de Chile*", N° 23.549, Santiago, Chile.

Montero, P. (2012). *Familias y propiedad rural del Valle de Quillota en los siglos XVIII y XIX*. Viña del Mar, Chile: Ediciones Altazor.

Montero, P. (2014). Notas Sobre el Proceso de Constitución de la Rural del Valle de Quillota. *Boletín Histórico de la Sociedad de la Provincia de Marga-Marga*, 3, 11, pp. 111-128. Recuperado de: <http://boletinhistoricoshgchile.com/Boletin/Boletin11/BOLETIN11.pdf>

Presidente de la República (Alessandri, A.). (18 de septiembre de 1925). Constitución política de la República de Chile: promulgada el 18 de septiembre de 1925. Publicada en "*Imprenta Universitaria*", de 1925. Santiago, Chile.

Presidente de la República (Prieto, J.). (25 de mayo de 1833). Constitución de la República de Chile: jurada y promulgada el 25 de mayo de 1833. Publicada en "*Imprenta de la Opinión*", de 1833. Santiago, Chile.

Risopatrón, L. (1924). *Diccionario Jeográfico de Chile*. Santiago, Chile: Imprenta Universitaria.

Salazar, G. (1985). *Labradores, peones y proletarios*. Santiago, Chile: Ediciones Sur.

Salazar, G., & Pinto, J. (1999). *Historia Contemporánea I. Estado, legitimidad y ciudadanía*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Serrano, S. (2008). *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. México: Fondo de Cultura Económica.

Venegas, F. (2000). *Limache y su memoria histórica. Desde la Conquista española hasta la llegada del Ferrocarril (1541-1856)*. Limache, Chile: Impresos "La Prensa".

Vicuña Mackenna, B. (1877). *De Valparaíso a Santiago: datos, impresiones, noticias, episodios de viaje. Volumen I*. Santiago, Chile: Imprenta de la librería del Mercurio.